ANEXO V- CUMPLIMIENTO NORMAS MINIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Seleccione los compromisos que correspondan:

☐	A) TODOS LOS AGRICULTORES.	☐	D) EXPLOTACIONES DE PORCINO
☐	B) EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL	☐	E) EXPLOTACIONES AVÍCOLAS
☐	C) EXPLOTACIONES DE TERNEROS		

A) COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL (TODOS LOS AGRICULTORES)

Titular:		N.I.F	

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas en el Anexo I o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

EN TODAS LAS ZONAS:

1. No quemar rastrojos, salvo casos autorizados por la Comunidad Autónoma.
2. No realizar laboreo convencional a favor de pendiente, salvo autorización especial de la Comunidad Autónoma.
3. Aplicar el abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones de los servicios técnicos oficiales.
4. Respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de fitosanitarios y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.
5. Retirar de las parcelas los restos de podas, plásticos usados y otros materiales residuales y depositarlos en lugares apropiados.

EN ZONAS ESPECIALES

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
En caso de que la explotación se encuentre ubicada en el área de influencia de un espacio natural protegido o de conservación de especies de flora y fauna silvestre, se compromete a que se cumpla el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Espacio Natural (Ley 42/2007, de 13 de diciembre).

ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN
En caso de que la explotación se encuentre en una Zona de Especial Conservación, se compromete a que se cumpla el Plan de Gestión de dicha zona (Real Decreto 1997/1995).

ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR NITRATOS
En caso de que la explotación se encuentre en zona vulnerable a la contaminación producida por los nitratos utilizados en agricultura, se compromete a que se cumpla el Programa de Actuación en dicha zona (Real Decreto 261/1996).

B) COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL (EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL)

Titular:		N.I.F	

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas en el Anexo I o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL (Real Decreto 348/2000, modificado por el Real Decreto 441/2001, de 27 de abril)

Todas estas normas serán aplicadas a los animales de la explotación ganadera con carácter general, siempre que para ello no existan normas específicas.

PERSONAL

1. Los animales estarán cuidados por un número de operarios suficiente que posea los conocimientos necesarios.

INSPECCIÓN

2. Se inspeccionarán los animales al menos una vez al día, (salvo determinados casos)
3. Se dispondrá de iluminación apropiada para poder ver a los animales en cualquier momento.
4. Se proporcionará un tratamiento adecuado inmediato al animal que parezca enfermo o herido y se aislará en lugares adecuados en caso necesario, avisando a un veterinario si no responde a los cuidados.
5. Se dispondrá de un Libro de Registro de los tratamientos médicos prestados a los animales y de los animales muertos descubiertos en cada inspección, que se conservará como mínimo tres años

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

6. No se limitará la libertad de movimientos propios de la edad y especie de los animales evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios.
7. Los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos dispondrán de suficiente espacio para las necesidades fisiológicas y de comportamiento propias de su edad y especie.

EDIFICIOS E INSTALACIONES

8. Los materiales de construcción, equipos y ataduras no serán perjudiciales para los animales y podrán limpiarse y desinfectarse.
9. Se proporcionará a los animales un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día.
10. Se mantendrá la circulación de aire, polvo, temperatura, humedad relativa y gases dentro de límites no perjudiciales.

ANIMALES AL AIRE LIBRE

11. Cuando sea necesario y posible, se proporcionará protección contra inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades.

EQUIPOS AUTOMÁTICOS O MECÁNICOS

12. Se inspeccionarán al menos una vez al día los equipos automáticos y mecánicos y se subsanarán las deficiencias encontradas.
13. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

14. Se proporcionará una alimentación sana y adecuada a la edad y especie.
15. Se facilitará a los animales el acceso a alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.
16. Se les proporcionará el acceso a agua de buena calidad ó a una dieta húmeda adecuada.

C) COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL (EXPLOTACIONES DE TERNEROS)

Titular:		N.I.F	

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas en el Anexo I o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES DE TERNEROS (hasta 6 meses de edad)
Real Decreto 1047/1994 modificado por Real Decreto 229/1998

SUPERFICIE MÍNIMA (no aplicable a explotaciones de menos de 6 terneros)
Para explotaciones construidas a partir de 1/01/98 y para todas a partir de 1/01/07

1. Terneros criados en grupo: mínimo de 1,5 m^2/animal si pesa menos de 150 kg; 1,7 m^2/animal de 150 a 220 kg; 1,8 m^2/animal de más de 220 kg.
2. Terneros en celdas: la separación entre las celdas permitirá contacto visual y físico entre los animales de celdas contiguas. El ancho y largo de la celda se ajustará a lo dispuesto en la normativa. Los terneros de más de 8 semanas de edad no se encontrarán en recintos individuales salvo por razones certificadas por veterinario, en cuyo caso se dispondrá del certificado veterinario correspondiente.

Para explotaciones construidas con anterioridad al 1/01/98:

1. Terneros criados en grupo: 1,5 m^2/animal de 150 kg de peso vivo.
2. Terneros en celdas o atados en establos: Los recintos tendrán tabiques calados y su anchura no será inferior a 90 cm +/- 10%, o bien, a 0,80 veces su alzada.

EDIFICIOS E INSTALACIONES

3. El establo permitirá a todos los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro.
4. Se limpiará y desinfectará el establo y equipos para prevenir infecciones cruzadas y aparición de patógenos y se retirarán las heces y orinas con frecuencia.
5. Los suelos serán de superficie rígida, llana, estable y no resbaladizos. La zona donde se tiendan será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe.
6. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.
7. Los terneros dispondrán de luz natural o artificial equivalente a la iluminación natural entre las 9 y las 17 horas.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

8. Se proporcionará a los animales al menos 2 raciones diarias de alimentos. Si se alojan en grupo, tendrán acceso al alimento al mismo tiempo que los demás (salvo alimentados a voluntad o por sistema automático).
9. A partir de 2 semanas de edad, todos los terneros dispondrán de agua fresca en cantidad suficiente.
10. Se proporcionará a los terneros calostro bovino dentro de las seis primeras horas de vida.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

11. Se inspeccionará a los terneros estabulados, al menos, dos veces al día y a los mantenidos en el exterior una vez.
12. No se atará a los terneros (salvo los alojados en grupo que estarán un máximo de una hora en el momento de la lactancia).
13. No se pondrán bozales a los terneros.

D) COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL (EXPLOTACIONES DE PORCINO)

Titular:		N.I.F	

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas en el Anexo I o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que

figuran en el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES DE PORCINO (Real Decreto 1135/2002)

SUPERFICIE MÍNIMA

1. Cerdos en cebadero: 0,15 m2/animal inferior a 10 kg; 0,20 m2/animal entre 10-20 kg; 0,30 m2/animal entre 20-30 kg; 0,40 m2/animal entre 30-50 kg; 0,55 m2/animal entre 50-85 kg; 0,65 m2/animal entre 85-110 kg; 1,00 m2/animal superior a 110 kg.
   Cerdas reproductoras criadas en grupos: 2,25 m2/cerda; 1,64m2/cerda joven después de la cubrición.
   Verraco: 6 m2/animal. 10 m2/animal si se efectúa la cubrición dentro del recinto.

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

2. Las celdas de permanencia de las cerdas durante la gestación se ajustará a lo dispuesto en la normativa.
3. Las celdas de parto dispondrán de un dispositivo de protección de lechones.
4. Las instalaciones permitirán que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos y reunirán los requisitos especificados en este Real Decreto.
5. A los cerdos atados no se les producirán heridas por las sogas (Se prohíben ataduras a partir del 1/01/06)

EDIFICIOS E INSTALACIONES

6. Se evitarán niveles de ruido fuertes(superiores a 85 dBe) y ruidos duraderos o repentinos donde se encuentren los cerdos.
7. Una intensidad mínima de luz (40 lux) se mantendrá durante 8 horas al día como mínimo.
8. Los locales, jaulas, y utensilios se mantendrán limpios y desinfectados.
9. Los suelos serán lisos y no resbaladizos y no causarán daño o sufrimiento a los cerdos.
10. El área de reposo debe ser confortable y adecuadamente drenada y limpia. Los animales podrán descansar y levantarse normalmente y podrán verse entre si (salvo en periodo de parto).

ALIMENTACIÓN Y AGUA

11. Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando se alimenten en grupos, tendrán acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo.
12. Todos los cerdos de más de dos semanas dispondrán de agua fresca en cantidad adecuada.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

13. Los verracos podrán oir, oler y percibir la silueta de los demás cerdos.
14. Los lechones dispondrán de una fuente de calor separada de la cerda.
15. No se aplicarán procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico y que provoquen lesiones, salvo excepciones establecidas en la normativa. La castración, raboteo parcial, reducción de puntas de dientes y anillado del hocico, si se realizan, se hará por un veterinario o persona formada según normativa.
16. El destete se efectuará a la edad establecida en la normativa (mi. 28 días en el caso general)

Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

GOBIERNO DE ESPAÑA

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa inviente en las zonas rurales

E) COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL (EXPLOTACIONES AVÍCOLAS)

Titular:		N.I.F	

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas en el Anexo I o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES AVÍCOLAS (Real Decreto 3/2002)

Aplicable a explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo. No aplicable a incubación, producción de carne u otras aves.

1. Las gallinas serán inspeccionadas una vez al día como mínimo.
2. Habrá un nivel bajo de ruido y se evitarán los ruidos duraderos o repentinos.
3. La iluminación será adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas podrán verse. Habrá un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpido, al menos durante 8 horas.
4. Los locales, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán con regularidad y siempre que haya un cambio de reproductoras. Los excrementos y gallinas muertas se retirarán a diario.
5. Las jaulas tendrán una abertura suficiente para extraer las gallinas sin que padezcan sufrimientos ni heridas.
6. Las gallinas no tendrán mutilaciones salvo el recorte del pico, en cuyo caso se realizará con menos de 10 días de edad y por personal cualificado.

CRÍA EN JAULAS NO ACONDICIONADAS (prohibidas a partir del 1.01.12)

1. Las gallinas ponedoras dispondrán de espacio suficiente en las jaulas (550 cm2 útiles por gallina).
2. La altura de las jaulas será de al menos 40 cm. sobre un 65% de la superficie de la jaula y nunca menor de 35 cm. en ningún punto.
3. El suelo de la jaula tendrá una inclinación que no exceda de un 14% o de 8 grados si fuera de red de alambre, y permitirá el apoyo adecuado de los dedos anteriores.
4. Las jaulas dispondrán de dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA EN JAULAS ACONDICIONADAS (instalaciones construidas a partir del 1/01/02 y para todas a partir de 1/01/12)

1. Las gallinas dispondrán de una superficie de al menos 750 cm2 por cada una, 600 de ellos de superficie utilizable. La superficie total no será menor de 2000 cm2.
2. Las jaulas dispondrán de un nido y yacija para picotear y escarbar, así como de aseladeros de al menos 15 cm por gallina.
3. Las hileras de jaulas estarán separadas por pasillos de al menos 90 cm de ancho con 35 cm entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores.
4. Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS (instalaciones construidas a partir del 1/01/02 y para todas desde 1/01/07)

1. Existirá al menos un nido por cada 7 gallinas. Si el nidal es colectivo, al menos tendrá 1m^2 para un máximo de 120 gallinas.
2. Los aseladeros tendrán un espacio de al menos 15 cm/gallina y no tendrán bordes acerados.
3. La superficie de la yacija por gallina será de 250 cm2 y ocupará un mínimo de 1/3 de la superficie del suelo.
4. La densidad de las aves no superará 9 gallinas ponedoras por m2 de superficie utilizable (12 en casos excepcionales).
5. Si el sistema permite a las gallinas ponedoras desplazarse en distintos niveles, el número de niveles superpuestos no superará a 4 y la altura libre entre niveles será de al menos 45 cm. Los excrementos no caerán sobre niveles inferiores.
6. Si las gallinas tienen acceso a espacios exteriores existirán varias trampillas de salida de al menos 35 de alto por 40 de ancho. En el espacio exterior, de superficie apropiada habrá refugios contra la intemperie y predadores.

En ....., a 03....de julio..... de 2025.....

EL SOLICITANTE (O REPRESENTANTE

FIRMA

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.comunidad.madrid/protecciondedatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

Modelo 1759FA1

Imprimir Guardar